



Constancia Secretarial 1. (08/06/2023) En la fecha informo al señor Juez que el presente asunto pasa a su despacho.

Mario Fernando Eraso Burbano.
Sustanciador

Constancia Secretarial 2. (16/06/2023) En la fecha, se hace constar que la siguiente providencia se notifica en estados del 20 de junio de 2023.

Dora Sophia Rodríguez.
Secretaria

Auto de sustanciación
Fijación de cuota alimentaria
860013110001 2005 00347 00

Mocoa, Putumayo, dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Revisado el plenario, se observa que la beneficiaria de los alimentos por medio de memorial allegado al despacho (A.09), solicito que el descuento de la cuota alimentaria se realice por nomina a Casur, toda vez que el demandado se pensionó. Sobre el particular, la judicatura accederá a la solicitud deprecada y oficiara al Tesorero Pagador de Casur, con el fin de informarle de la obligación alimentaria contenida sentencia del 22 de septiembre de 2006 (fl.78 a 88 – A.01), en donde se impuso como cuota alimentaria a cargo del demandado, un canon equivalente al 25% del salario, prestaciones sociales incluidas primas legales y extralegales, bonificaciones, cesantías y otros emolumentos, en favor de Johana Yissela Zambrano Acosta

En consecuencia, el Juzgado de Familia del Circuito de Mocoa,

RESUELVE

PRIMERO.- OFICIAR al Tesorero Pagador de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional Casur, con el fin de informarle de la obligación alimentaria contenida en sentencia del 22 de septiembre de 2006 (fl.78 a 88 – A.01), en donde se impuso como cuota alimentaria a cargo Jorge Eduardo Zambrano Agudelo, un canon equivalente al veinticinco por ciento 25% del salario, prestaciones sociales incluidas primas legales y extralegales, bonificaciones, cesantías y otros emolumentos, en favor de Johana Yissela Zambrano Acosta. Adviértase de las sanciones legales por incumplimiento a orden judicial.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Juan Carlos Rosero Garcia

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Mocoa - Putumayo**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bfe4bb4977371418c31ac79407d823927cb942da332e47024b4de6dc9cd14908**

Documento generado en 19/06/2023 08:13:16 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**